



Bogotá, 12/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501040241**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1A No. 65 - 129 CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51441** de **30/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 51441 del 30 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con N.I.T **800204916-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 51441 Del 30 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916-1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 7418 de fecha **25 de agosto de 2015** impuesto al vehículo de placa **SOR781** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA** identificada con el NIT. **800204916-1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. *en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No. 51441 Del 30 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916-1

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”

En concordancia con el código: 531

“Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
7418	25 de agosto de 2015	SOR781

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 7418 de fecha **25 de agosto de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA** identificada con NIT. **800204916-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, ***“(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 51441 Del 30 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT 800204916-1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. *en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. 800204916-1, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN No. 51441 Del 30 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT 800204916-1

en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.-TRANSPORTES C.I.T. LTDA-TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916-1**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, en la **CARRERA 1ª #65-129-CRESPO**, teléfono **6512980**, correo electrónico **ALIRIOC@BERLINASDELFOCE.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **51441** del **30 SEPTIEMBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

7418



REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL

2. LUGAR DE LA DIFRACCION

Proc. 9 Coll. 32 - Capt. H. S. Webb Mafic

3. FLACA MANOUE LAS LETRAS

2. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

5. EXPEDIENT

6. SERVICIO

SECTION 42

7. CODIGO DE INTERACCION

B. CLASE DE VEHICULO

11. DATOS DE CONEXION

NOMBRES Y APELLIDOS

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

DECLARATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

1. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Forlegsmat Internatjonal Travel ut 800204961

12. LICENCIA DE TRANSITO

IN TABIETA DE OPERACION

0	8	9	5	7	E					N	U
---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	---	---

DAVID M. AGENCE

025406 *ponol*

ACTA DE LOS AGENTES DE TRABAJO EN LA EMPRESA DE CARRETEROS QUE SE LLEVA A CABO EN EL PRESENTE NUMERO 6 MARCAS PARA RETARDAR U

COMETER ACTO PROPIO DE SU CAR SO INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INNOVACIONES

[illegible]

1069 de 2015
para pessoas por conta uma mulher para 1/2000 4/20

FORMA DE TENDENCIA COMO HUELLA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Transportadora de Carga y Pasajeros

[Handwritten signature]

COPIA DE EXTRATO DO C.C. No. 12096303

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial matters. The text suggests that organizations should implement robust systems to track every aspect of their operations, from procurement to sales.

2. The second part of the document addresses the challenges of data management in a rapidly changing environment. It highlights the need for flexible and scalable solutions that can adapt to new technologies and data sources. The author argues that organizations must invest in training and development to ensure their staff are equipped to handle complex data sets and analyze them effectively.

3. The third part of the document focuses on the role of leadership in driving organizational success. It stresses that leaders must be visionaries who can inspire and motivate their teams. The text provides several examples of successful leaders and their strategies, emphasizing the importance of clear communication and strategic planning. It also discusses the need for leaders to be adaptable and resilient in the face of challenges.

4. The fourth part of the document discusses the importance of innovation and creativity in business. It argues that organizations must foster a culture of innovation where employees are encouraged to think outside the box and propose new ideas. The text provides several examples of innovative companies and their products, highlighting the benefits of innovation in terms of competitive advantage and growth.

5. The fifth part of the document discusses the importance of customer satisfaction and loyalty. It argues that organizations must focus on providing high-quality products and services that meet the needs and expectations of their customers. The text provides several examples of companies that have successfully built strong customer loyalty, highlighting the importance of consistent quality and excellent customer service.

6. The sixth part of the document discusses the importance of financial management and budgeting. It argues that organizations must maintain a clear understanding of their financial position and ensure that they are operating within their means. The text provides several examples of companies that have successfully managed their finances, highlighting the importance of accurate forecasting and budgeting.

7. The seventh part of the document discusses the importance of risk management and compliance. It argues that organizations must identify and assess the risks they face and implement measures to mitigate them. The text provides several examples of companies that have successfully managed risk, highlighting the importance of a proactive approach to risk management and compliance.

8. The eighth part of the document discusses the importance of sustainability and social responsibility. It argues that organizations must consider the environmental and social impacts of their operations and strive to minimize negative impacts while maximizing positive ones. The text provides several examples of companies that have successfully implemented sustainable practices, highlighting the importance of transparency and accountability in this area.

9. The ninth part of the document discusses the importance of talent management and development. It argues that organizations must attract, retain, and develop the best talent to drive success. The text provides several examples of companies that have successfully managed their talent, highlighting the importance of clear career paths and opportunities for growth.

10. The tenth part of the document discusses the importance of technology and digital transformation. It argues that organizations must embrace new technologies and digital tools to improve efficiency and productivity. The text provides several examples of companies that have successfully implemented digital transformation, highlighting the importance of a strategic approach to technology adoption.



1. 在 1990 年 12 月 31 日， P_1 公司（即 1990 年 12 月 31 日以前成立的）的净资产为 100 万元，其中 50 万元为未分配利润，50 万元为已分配利润。

DEANBURY, CT - (AP) - The town of Deanbury, Conn., is looking for a new home for its town hall.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible][illegible]

Journal of Management Education 36(7) 809–824

[illegible]

...the

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 30/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500985041



20165500985041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1A No. 65 – 129 CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **51441 de 30/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **“Resoluciones y edictos investigaciones administrativas”** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **“Circulares Supertransporte”** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\SIS PENDIENTE 30 SEP\CITAT 51241.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante Legal y/o Apoderado
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA
CARRERA 1A No. 65 - 129 CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

430
72

Servicio Postal
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendenci
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111511395
Envío: RN653318891CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARTAGENA INTERNATIONAL
TRAVELS LTDA
Dirección: CARRERA 1A No. 65 - 129
CRESPO
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR - 129
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
13/10/2016 15:33:12
No. Transporte de carga 000700 del 20/05/2016
Min. TIC Res. Mesajero 11 marzo 000567 del 05/03/2016

430
72

8103